



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. **292**

(04 AGO 2022)

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1398 del 17 de octubre de 2013, por medio de la se efectuó la sustracción definitiva de un área de 2,5649 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del “Proyecto Carbonífero Mina Buenavista” en el marco del expediente SRF 143”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

De conformidad con lo establecido en la Resolución 110 de 2022 y en ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre de 2021 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución No. 1398 del 17 de octubre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó a favor del señor **MATEO ACEVEDO GALVIS** apoderado de la **SEÑORA JOSEFINA TOBOS RODRÍGUEZ**, la sustracción definitiva de 2,5649 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del “Proyecto Carbonífero mina Buenavista”, para la explotación de carbón mineral dentro del contrato de concesión No. GBB-082, en el municipio de Toledo, departamento de Norte de Santander.

Que mediante la Resolución No. 1885 del 23 de diciembre de 2013 (ejecutoriada el 15 de enero de 2014), la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, resolvió recurso de reposición, confirmando lo dispuesto en la Resolución No. 1398 del 17 de octubre de 2013.

Que través del Auto No. 448 del 10 de diciembre de 2014 (ejecutoriada el 9 de enero de 2015), la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1398 del 17 de octubre de 2013, en donde requirió a la señora Josefina Tobos Rodríguez, realizar ajustes a la propuesta de compensación presentada por la sustracción definitiva de un área de 2,5649 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy.

Que mediante Auto No. 169 del 28 de mayo 2015 (ejecutoriada el 26 de junio de 2015), la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó seguimiento a los requerimientos impuestos en el Auto No. 448 del 10 de diciembre de 2014 y se le

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1398 del 17 de octubre de 2013, por medio de la se efectuó la sustracción definitiva de un área de 2,5649 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del "Proyecto Carbonífero Mina Buenavista" en el marco del expediente SRF 143"

requirió a la señora **JOSEFINA TOBOS RODRÍGUEZ** y al **SEÑOR MATEO ACEVEDO GALVIS** para que ajustará lo referente a la propuesta de restauración allegada.

Que, a través del Auto No. 067 del 2 de marzo de 2016 (ejecutoriado el 9 de febrero de 2017), la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, efectuó seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1398 del 17 de octubre de 2013, Auto No. 448 del 10 de diciembre de 2014 y Auto No. 169 del 28 de mayo 2015, declarando el incumplimiento de las obligaciones impuestas.

Que mediante Resolución No. 2209 del 27 de diciembre de 2016 (ejecutoriada el 9 de febrero de 2017), se modificó el artículo 1 del Auto No. 067 del 2 de marzo de 2016 y se resolvió recurso de reposición, otorgando un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, para que se definiera el predio en el que se ejecutaría el plan de restauración y la estrategia de entrega del mismo.

Que mediante Auto No. 503 del 11 de diciembre de 2018 (ejecutoriado el 28 de diciembre de 2018), la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, aprobó el predio El Recuerdo para realizar el Plan de Restauración Ecológica, en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución No. 1398 del 17 de octubre de 2013, y además, se declaró incumplimiento con relación a la estrategia (mecanismo) de entrega del área de implementación del Plan de Restauración Ecológica a la autoridad ambiental con jurisdicción.

Que por medio de radicado No. E1-2021-23802 del 14 de julio de 2021, el señor **MATEO ACEVEDO GALVIS**, remitió el informe final de seguimiento en el marco del Plan de Restauración Ecológica como medida de compensación en ocasión a la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida por la Ley 2ª de 1959.

Que a través del Auto No. 069 del 7 de abril de 2022 (ejecutoriado el 21 de abril de 2022), la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, efectuó seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1398 del 17 de octubre de 2013, donde se declaró cumplimiento al artículo 2, incumplimiento al artículo 3, de la resolución en mención y se tomaron otras determinaciones.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió el **Concepto Técnico 053 del 13 de julio de 2022**, a través de los cuales hizo seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1398 del 17 de octubre de 2013, teniendo en cuenta para ello la información presentada por el señor **MATEO ACEVEDO GALVIS**, a través del radicado No. E1-2021-23802 del 14 de julio de 2021.

Que del referido concepto se extraen las siguientes consideraciones:

Artículo 2º de la Resolución No. 1398 del 17 de octubre de 2013 sobre la adquisición de un área equivalente al área sustraída:

"(...) en el marco de la información allegada se evidencia que el área propuesta se encontraba dentro del predio denominado "El Recuerdo", ubicado en la vereda Buenavista, municipio de Toledo, en el departamento de Norte de Santander, propiedad del señor Mateo Acevedo Galvis. En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2º de la Resolución No. 1398 del 17 de octubre de 2013, debía presentarse respectivo soporte de

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1398 del 17 de octubre de 2013, por medio de la se efectuó la sustracción definitiva de un área de 2,5649 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del "Proyecto Carbonífero Mina Buenavista" en el marco del expediente SRF 143"

consulta ante los entes territoriales respectivos y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área, frente a la existencia de áreas estratégicas para la conservación, así como sobre la posibilidad de adelantar las actividades de compensación, motivo por el cual se requirió para que en un término de tres (3) meses se allegará lo referente, según lo establecido en el numeral 6 del artículo 1 del Auto No. 448 del 10 de diciembre de 2014.

Posteriormente, el señor Mateo Acevedo Galvis apoderado de la Señora Josefina Tobos Rodríguez allegó información asociada, más no dio alcance a lo solicitado, motivo por el cual se requirió en el numeral 1 del artículo 1 del Auto No. 169 del 28 de mayo de 2015, para que en un término de dos (2) meses se allegará el pronunciamiento de CORPONOR frente el Plan de Restauración en relación con el área seleccionada.

En concomitancia, debido a que no se allegó la información relacionada finalizado el plazo para esta, se declaró incumplimiento mediante el artículo 1 del Auto No. 067 del 02 de marzo de 2016 a la obligación en mención, modificado por la Resolución No. 2209 del 27 de diciembre de 2016, la cual otorgó un término de tres (3) meses para allegar lo alusivo.

De acuerdo con lo anterior, mediante el artículo 1 del Auto No. 503 del 11 de diciembre de 2018, se aprobó un área seleccionada de 2,67 hectáreas para llevar a cabo la implementación del Plan de Restauración Ecológica, luego de evidenciar el pronunciamiento de CORPONOR, dando viabilidad sobre el área seleccionada para adelantar el proceso de restauración impuesta a través de la Resolución No. 1398 de 2013.

En este sentido, si bien, la información se presentó fuera del término inicial definido por este Ministerio, se dio alcance al requerimiento de la adquisición de un área equivalente a la sustraída para la implementación del Plan de Restauración, por cuanto mediante el artículo 1 del Auto No. 069 del 7 de abril de 2022, se declaró cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 2 de la Resolución precitada.

Artículo 3º de la Resolución No. 1398 del 17 de octubre de 2013 sobre el Plan de Restauración Ecológica:

"En lo que respecta al artículo 3, se requirió para que en un término no mayor a seis (6) meses presentara un Plan de Restauración para la respectiva aprobación de este Ministerio, considerando los siguientes criterios:

"(...)

1. Delimitación de la (s) áreas a restaurar. La Propuesta debe estar dirigida principalmente a áreas degradadas con vocación hacia la conservación.
2. Definición de objetivos y alcance del Plan de Restauración.
3. Identificación de ecosistema de referencia.
4. Caracterización del área a restaurar.
5. Definición del disturbio presente.
6. Definición del tensionante del proceso de restauración.
7. Estrategias de manejo de los tensionantes.
8. Identificación de especies para la restauración
9. Definición de arreglos de restauración.
10. Seguimiento y monitoreo del proceso de restauración, definiendo indicadores.
11. Cronograma de actividades y Plan de inversión.
12. Consolidación del proceso de restauración.
13. Estrategia de entrega del plan de restauración a la entidad ambiental de jurisdicción en la zona recuperada.
14. Establecer los tiempos de entrega de informes de seguimiento y avance de las medidas de restauración establecidas. (...)

Por cuanto, para tal efecto, mediante el Auto No. 448 del 10 de diciembre de 2014, se realizó seguimiento, de manera que, en su artículo 1 del señalado acto administrativo se requirió para que el término de tres (3) meses se allegaran ajustes relacionados a la propuesta presentada como Plan de Restauración Ecológica.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1398 del 17 de octubre de 2013, por medio de la se efectuó la sustracción definitiva de un área de 2,5649 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del "Proyecto Carbonífero Mina Buenavista" en el marco del expediente SRF 143"

Posteriormente, se evaluaron los requerimientos del Auto No. 448 del 10 de diciembre de 2014, y se estableció mediante el artículo 1 del Auto No. 169 del 28 de mayo de 2015, para que el término de dos (2) meses nuevamente se allegaran ajustes a la propuesta presentada como Plan de Restauración Ecológica para la compensación por la sustracción definitiva efectuada mediante la Resolución No. 1398 del 17 de octubre de 2013, de conformidad con los siguientes aspectos:

"(...)

1. Presentar documento mediante el cual CORPONOR, se pronuncia sobre el Plan de Restauración del proyecto carbonífero Mina Buenavista, ubicado en el municipio de Toledo departamento de Norte de Santander, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 1398 de 2013 que sustrajo un área de la Reserva Forestal del Cocuy de la Ley 2ª de 1959.

2. Presentar la correspondiente estrategia de entrega del área de implementación del Plan de Restauración a la Autoridad Ambiental de jurisdicción de la zona recuperada, conforme lo establecido en el numeral 13 del artículo tercero de la Resolución 1398 de 2013. (...)"

Además, se establece, en el párrafo del artículo 1 que "(...) Hasta tanto no se allegue de manera completa y clara la información requerida (...) la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos no se pronunciará sobre la viabilidad de la propuesta del Plan de Restauración Ecológica, toda vez que es parte fundamental para la evaluación del mencionado Plan.

Más adelante, a través del Auto No. 067 del 02 de marzo de 2016, modificado por la Resolución No. 2209 del 27 de diciembre de 2016, se estableció que debido a que no se había presentado a la fecha los requerimientos del Auto No. 169 del 28 de mayo de 2015, por lo que en su artículo 1 declaró incumplimiento frente al numeral 13 del artículo 3 de la Resolución No. 1398 de 17 de octubre de 2013 y los actos administrativos que reiteraron, es decir, Auto No. 448 de 10 de diciembre de 2014 y Auto No. 169 de 28 de mayo 2015; así mismo, otorgó un término de tres (3) meses para que allegara lo concerniente.

Bajo dicha premisa, mediante el artículo 2 del Auto No. 503 del 11 de diciembre de 2018, se dispuso declarar incumplimiento con relación al numeral 13 del artículo tercero de la Resolución No. 1398 del 17 de octubre de 2013, y se requirió en el artículo 3 para allegar lo referente en el término de un (1) mes.

Posteriormente, a través del Auto No. 069 del 7 de abril de 2022, en su artículo 2 declaró incumplimiento a las obligaciones establecidas del artículo 3 de la Resolución No. 1398 del 17 de octubre de 2013, y se requirió en su artículo 3 para que de manera inmediata se diera cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 3 de la Resolución No. 1398 del 17 de octubre de 2013 sobre entregar el Plan de Restauración Ecológica completo para la aprobación por parte de esta cartera Ministerial; y que hasta tanto no se allegara dicha información esta Dirección no se pronunciaría sobre la viabilidad del relacionado Plan.

En este sentido, según las precisiones del Auto No. 169 del 28 de mayo de 2015, es claro para esta cartera, que el señor Mateo Acevedo Galvis presento una propuesta del Plan de Restauración Ecológica, mas no se relacionó el mecanismo a través del cual se realizará la entrega del área de implementación de las actividades realizadas como medidas de restauración a la autoridad ambiental.

Sin embargo, el señor Mateo Acevedo Galvis mediante radicado No. E1-2021-23802 del 14 de julio de 2021, remitió documentación relacionada al informe final sobre el proceso de restauración ecológica en el predio El Recuerdo, en lo referente información técnica se observa que está asociada a actividades adelantadas enmarcadas dentro de la compensación por ocasión a la sustracción otorgada mediante Resolución No. 1398 del 17 de octubre de 2013.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1398 del 17 de octubre de 2013, por medio de la se efectuó la sustracción definitiva de un área de 2,5649 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del "Proyecto Carbonífero Mina Buenavista" en el marco del expediente SRF 143"

El señor Mateo Acevedo Galvis apoderado de la Señora Josefina Tobos Rodríguez informa sobre las actividades desarrolladas con sus respectivos objetivos y acciones para su cumplimiento, especies empleadas, actividades desarrolladas para la propiciación de especies vegetales, así como el seguimiento y monitoreo de las actividades planteadas, cálculo de indicadores para evaluar el éxito de la restauración (área restaurada, avance en la sucesión, efectividad del diseño de restauración, efectividad recuperación de áreas degradadas, indicador de coberturas, formación de corredores biológicos y aumento en la disponibilidad de hábitat) y fotografías del área y del estado actual de los individuos plantados."

Artículo 4° de la Resolución No. 1398 del 17 de octubre de 2013 sobre licencias, permisos y autorizaciones

"De acuerdo con el artículo 4 se declaró para que, en el marco de la sustracción efectuada, se solicitara a la autoridad ambiental competente con jurisdicción en el área los respectivos permisos, licencias y autorizaciones que fuesen necesarios de acuerdo con las actividades a desarrollar en el marco de la ejecución del proyecto.

Al respecto, mediante el Auto No. 448 del 10 de diciembre de 2014, se señaló que el área sustraída no había sido intervenida debido a que el proceso de licenciamiento ambiental no había concluido; en concomitancia con lo anterior se recomendó que "(...) una vez obtenida la licencia ambiental y definida la fecha de inicio de actividades, se informe a esta Dirección (...)"

Posteriormente, a través del Auto No. 069 del 7 de abril de 2022, en su artículo 4, se requirió al señor Mateo Acevedo Galvis para que informara el estado actual de los trámites permisos, licencias y autorizaciones, realizados a la autoridad ambiental competente con jurisdicción en el área, necesarios para la ejecución del proyecto."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución No. 1398 del 17 de octubre de 2013, en la cual se efectuó a favor del señor **MATEO ACEVEDO GALVIS** apoderado de la **SEÑORA JOSEFINA TOBOS RODRÍGUEZ**, la sustracción definitiva de 2,5649 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del "Proyecto Carbonífero mina Buenavista", para la explotación de carbón mineral dentro del contrato de concesión No. GBB-082, en el municipio de Toledo, departamento de Norte de Santander

Que con fundamento en la sustracción definitiva y temporal efectuadas y en virtud de lo dispuesto por los artículos 204 de la Ley 1450 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible impuso, al **MATEO ACEVEDO GALVIS** apoderado de la **SEÑORA JOSEFINA TOBOS RODRÍGUEZ** las respectivas medidas de compensación.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 110 del 28 de enero de 2022, por la cual *"Por la cual se establecen las actividades, requisitos y procedimiento para la sustracción de área de las reservas forestales nacionales y regionales para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social y se dictan otras disposiciones"*.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1398 del 17 de octubre de 2013, por medio de la se efectuó la sustracción definitiva de un área de 2,5649 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del "Proyecto Carbonífero Mina Buenavista" en el marco del expediente SRF 143"

Que la citada Resolución estableció en su artículo 22 lo siguiente:

"ARTÍCULO 22. CONTROL Y SEGUIMIENTO. *Las sustracciones otorgadas por la Autoridad Ambiental deberán ser objeto de control y seguimiento de manera que, se garantice efectivamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los respectivos actos administrativos de sustracción.*

Radicada la información por el titular de la sustracción mediante la cual acredite el cumplimiento de las obligaciones, la Autoridad Ambiental deberá pronunciarse en un término no mayor a dos (2) meses.

Evaluada la información allegada, y realizada la visita de control y seguimiento según sea el caso, la Autoridad Ambiental elaborará concepto técnico, el cual hará parte del auto de control y seguimiento, que se comunicará y notificará en los términos de la Ley 1437 de 2011. Contra el acto administrativo no procede recurso de reposición.

PARÁGRAFO 1. *En el área sustraída solamente se podrá desarrollar la obra, proyecto o actividad por la que se otorgó la sustracción.*

PARÁGRAFO 2. *A través del Auto de Control y Seguimiento no se podrán realizar modificaciones a las obligaciones generadas en la decisión de fondo.*

(...)"

Que las disposiciones contenidas en la Resolución No. 1398 del 17 de octubre de 2013, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa de manera inmediata y sin mediación de otra autoridad de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que en el ejercicio de las funciones de Control y Seguimiento establecidas en la Resolución 110 de 2022 y con fundamento en las consideraciones contenidas en el **Concepto Técnico 053 de 2022**, en relación con el estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1398 del 17 de octubre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

Respecto al artículo 2º de la Resolución No. 1398 del 17 de octubre de 2013

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2º de la Resolución No. 1398 del 17 de octubre de 2013, debía presentarse respectivo soporte de consulta ante los entes territoriales respectivos y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área, frente a la existencia de áreas estratégicas para la conservación, así como sobre la posibilidad de adelantar las actividades de compensación, motivo por el cual se requirió para que en un término de tres (3) meses se allegará lo referente, según lo establecido en el numeral 6 del artículo 1 del Auto No. 448 del 10 de diciembre de 2014.

En este sentido el señor **MATEO ACEVEDO GALVIS** apoderado de la Señora **JOSEFINA TOBOS RODRÍGUEZ** allegó información asociada, más no dio alcance a lo solicitado, motivo por el cual se requirió en el numeral 1 del artículo 1 del Auto No.169 del 28 de mayo de 2015, para que en un término de dos (2) meses se allegará el pronunciamiento de CORPONOR frente el Plan de Restauración en relación con el área

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1398 del 17 de octubre de 2013, por medio de la se efectuó la sustracción definitiva de un área de 2,5649 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del "Proyecto Carbonífero Mina Buenavista" en el marco del expediente SRF 143"

seleccionada; adicionalmente debido a que no se allegó la información relacionada finalizado el plazo para esta, se declaró incumplimiento mediante el artículo 1 del Auto No. 067 del 02 de marzo de 2016 a la obligación en mención, modificado por la Resolución No. 2209 del 27 de diciembre de 2016, la cual otorgó un término de tres (3) meses para allegar lo alusivo.

En este sentido, si bien, la información se presentó fuera del término inicial definido por este Ministerio, se dio alcance al requerimiento de la adquisición de un área equivalente a la sustraída para la implementación del Plan de Restauración, por cuanto mediante el artículo 1 del Auto No. 069 del 7 de abril de 2022, se declaró cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 2 de la Resolución precitada.

Ahora bien, en el marco del seguimiento al expediente, en la visita técnica realizada los días 23 y 24 de mayo de 2022, se realizó verificación del área donde se adelantan actividades correspondientes a la compensación del área sustraída, por cuanto se evidenció que dichas actividades de restauración no se encuentran dentro del polígono previamente aprobado por esta cartera Ministerial mediante Auto No. 503 del 11 de diciembre de 2018, como predio para implementar el Plan de Restauración Ecológica.

Por lo que se **REQUIERE** al señor **MATEO ACEVEDO GALVIS** apoderado de la Señora **JOSEFINA TOBOS RODRÍGUEZ** para que de conformidad con el artículo 2 de la Resolución No. 1398 del 17 de octubre de 2013, aclare de manera inmediata porque el área, donde se están adelantando actividades sobre la compensación, no coinciden con la previamente aprobada mediante el artículo 1 del Auto No. 503 del 11 de diciembre de 2018.

Respecto al artículo 3° de la Resolución No. 1398 del 17 de octubre de 2013 sobre el Plan de Restauración Ecológica:

Según las precisiones del Auto No. 169 del 28 de mayo de 2015, es claro para esta cartera, que el señor **MATEO ACEVEDO GALVIS** presentó una propuesta del Plan de Restauración Ecológica, mas no se relacionó el mecanismo a través del cual se realizará la entrega del área de implementación de las actividades realizadas como medidas de restauración a la autoridad ambiental.

Sin embargo, es importante mencionar que el señor **MATEO ACEVEDO GALVIS** mediante radicado No. E1-2021-23802 del 14 de julio de 2021, remitió documentación relacionada al informe final sobre el proceso de restauración ecológica en el predio El Recuerdo, en lo referente información técnica se observa que está asociada a actividades adelantadas enmarcadas dentro de la compensación por ocasión a la sustracción otorgada mediante Resolución No. 1398 del 17 de octubre de 2013.

Es así que señor **MATEO ACEVEDO GALVIS** apoderado de la Señora **JOSEFINA TOBOS RODRÍGUEZ** informa sobre las actividades desarrolladas con sus respectivos objetivos y acciones para su cumplimiento, especies empleadas, actividades desarrolladas para la propiciación de especies vegetales, así como el seguimiento y monitoreo de las actividades planteadas, cálculo de indicadores para evaluar el éxito de la restauración (área restaurada, avance en la sucesión, efectividad del diseño de restauración, efectividad recuperación de áreas degradadas, indicador de coberturas, formación de corredores biológicos y aumento en la disponibilidad de hábitat) y fotografías del área y del estado actual de los individuos plantados.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1398 del 17 de octubre de 2013, por medio de la se efectuó la sustracción definitiva de un área de 2,5649 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del "Proyecto Carbonífero Mina Buenavista" en el marco del expediente SRF 143"

Ahora bien, de acuerdo al seguimiento del expediente SRF 143 con la visita técnica realizada por parte de esta Dirección al área aprobada para la compensación ubicada en la Vereda Buenavista, municipio de Toledo, en el departamento de Norte de Santander, con el fin de verificar aspectos relacionados a las obligaciones adquiridas en la Resolución No. 1398 del 17 de octubre de 2013, se logró evidenciar que se adelantan actividades enmarcadas como compensación donde se observó una restauración asistida mediante la introducción de varias especies vegetales de manera lineal, más no un establecimiento por núcleos, sin embargo se aclara que las actividades objeto de compensación deben enmarcarse siguiendo un Plan de Restauración Ecológica que sea previamente aprobado por esta cartera Ministerial.

Es por tanto que se debe enfatizar que, esta cartera Ministerial **NO HA APROBADO** un Plan de Restauración Ecológica para llevar a cabo la compensación de la sustracción definitiva de 2,5649 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco de la Resolución No. 1398 del 17 de octubre de 2013. Por tanto, es de precisar que **NO ES PROCEDENTE** realizar el respectivo análisis de dicha información emitida durante el seguimiento hasta tanto sea aprobado el Plan de Restauración Ecológica para dicha compensación.

En concomitancia, con las precisiones realizadas anteriormente se reitera que la aprobación del Plan de Restauración Ecológica está condicionada a las disposiciones del párrafo único del artículo 1 del Auto No. 169 del 28 de mayo de 2015, reiterado en el artículo 3 del Auto No. 503 del 11 de diciembre de 2018, y requerido y advertido en el artículo 3 del Auto No. 069 del 7 de abril de 2022.

Por tanto, solo habrá un pronunciamiento sobre la viabilidad de la propuesta del Plan de Restauración Ecológica hasta que se **ALLEGUE DE MANERA COMPLETA** y clara la información requerida por cuanto es necesario dar alcance de manera inmediata a lo referente, para que una vez aprobado el mismo, se realice en debida forma.

Además, es de señalar que, iniciar las actividades sin la respectiva aprobación, no establece por ningún motivo cumplimiento de la obligación, por tanto, las acciones no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de compensación, por tal motivo se reitera al señor Mateo Acevedo Galvis apoderado de la Señora Josefina Tobos Rodríguez, para que den cumplimiento a las obligaciones adquiridas en el artículo 3 de la Resolución No. 1398 del 17 de octubre de 2013.

En consideración a lo ya mencionado, de acuerdo a las consideraciones técnicas y sin perjuicio de las consideraciones jurídicas, se **REITERA** al señor **MATEO ACEVEDO GALVIS** apoderado de la **SEÑORA JOSEFINA TOBOS RODRÍGUEZ** para que de manera inmediata de total cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 3 de la Resolución No. 1398 del 17 de octubre de 2013.

Respecto al artículo 4º de la Resolución No. 1398 del 17 de octubre de 2013 sobre licencias, permisos y autorizaciones:

Tomando como referencia el artículo 4º de la Resolución No. 1398 del 17 de octubre de 2013, mediante el Auto No. 448 del 10 de diciembre de 2014, se señaló que el área sustraída no había sido intervenida debido a que el proceso de licenciamiento ambiental no había concluido; en concomitancia con lo anterior se recomendó que "(...) *una vez obtenida la licencia ambiental y definida la fecha de inicio de actividades, se informe a esta Dirección (...)*".

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1398 del 17 de octubre de 2013, por medio de la se efectuó la sustracción definitiva de un área de 2,5649 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del "Proyecto Carbonífero Mina Buenavista" en el marco del expediente SRF 143"

Posteriormente, a través del Auto No. 069 del 7 de abril de 2022, en su artículo 4, se requirió al señor **MATEO ACEVEDO GALVIS** para que informara el estado actual de los trámites permisos, licencias y autorizaciones, realizados a la autoridad ambiental competente con jurisdicción en el área, necesarios para la ejecución del proyecto, quien mediante radicado No. 4120-E1-8748 del 17 de marzo de 2016, allegó copia de comunicación del 10 de marzo de 2015 dirigida a CORPONOR, para conocer el estado en el que se encuentra el trámite de licencia ambiental, y que, hasta la fecha mediante la documentación allegada en el marco del seguimiento, no se ha realizado ninguna nueva anotación al respecto; se precisa que las obligaciones adquiridas en la Resolución No. 1398 del 17 de octubre de 2013, se mantienen en firme y pueden ser exigibles en cualquier momento.

En lo correspondiente al artículo citado asociado al seguimiento, se **REQUIERE** para que informe el estado actual de dichos trámites permisos, licencias y autorizaciones, necesarios de acuerdo con las actividades a desarrollar en el marco de la ejecución del proyecto, indicando a su vez la fecha de inicio de actividades sobre el área sustraída, en el marco del artículo 4 de la Resolución No. 1398 del 17 de octubre de 2013.

3.1 Ejercicio de la potestad sancionatoria de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Que el numeral 16 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* estableció como una de las funciones a cargo de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de *"Imponer las medidas preventivas y sancionatorias en los asuntos de su competencia"*.

Que el artículo 22 en sus párrafos 3 y 4 de la Resolución 110 de 2022, dispone:

"PARÁGRAFO 3. *Una vez realizado el concepto técnico de control y seguimiento, y si se llegase a evidenciar una presunta infracción conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se dará traslado al grupo sancionatorio de la Autoridad Ambiental. Si en el procedimiento de control y seguimiento se evidencia presunta infracción ambiental que sea de competencia de Autoridad Ambiental distinta, se dará traslado a la misma conforme con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 del 2011 sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2011.*

PARÁGRAFO 4. *Si la Autoridad Ambiental competente llegase a evidenciar el presunto incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución, adelantará el proceso sancionatorio ambiental en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009."*

Así mismo, el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, define las infracciones en materia ambiental así:

"Artículo 5. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (...)"

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1398 del 17 de octubre de 2013, por medio de la se efectuó la sustracción definitiva de un área de 2,5649 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del "Proyecto Carbonífero Mina Buenavista" en el marco del expediente SRF 143"

Que las obligaciones impuestas al señor **MATEO ACEVEDO GALVIS** apoderado de la **SEÑORA JOSEFINA TOBOS RODRÍGUEZ**, a través de la Resolución No. 1398 del 17 de octubre de 2013, tienen por objetivo compensar la pérdida de patrimonio natural sufrido por la Nación con ocasión de las sustracciones de un área de la Reserva Forestal.

Que mediante la Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que a través de la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ**, en el empleo de Directora Técnica, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- REQUERIR a la señora **JOSEFINA TOBOS RODRÍGUEZ**, para que de conformidad con el artículo 2 de la Resolución No. 1398 del 17 de octubre de 2013, aclare de manera inmediata por qué el área donde se adelantan actividades sobre la compensación no coincide con el área previamente aprobada mediante el artículo 1 del Auto No. 503 del 11 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2.- Declarar INCUMPLIMIENTO por parte de la señora **JOSEFINA TOBOS RODRÍGUEZ**, en las obligaciones adquiridas en el artículo 3 de la Resolución No. 1398 del 17 de octubre de 2013, toda vez, que a la fecha no ha sido allegada a esta cartera Ministerial una propuesta completa y clara como Plan de Restauración Ecológica.

ARTÍCULO 3.- REITERAR a la señora **JOSEFINA TOBOS RODRÍGUEZ** para que de manera inmediata se dé cumplimiento a la totalidad de las obligaciones adquiridas en el artículo 3º de la Resolución No. 1398 del 17 de octubre de 2013, en lo referente al Plan de Restauración Ecológica.

ARTÍCULO 4.- REQUERIR al señor **MATEO ACEVEDO GALVIS** apoderado de la Señora a la señora **JOSEFINA TOBOS RODRÍGUEZ**, para que en lo referente al artículo 4 de la Resolución No. 1398 del 17 de octubre de 2013, informe de manera inmediata el estado de los respectivos permisos, licencias y autorizaciones, que requiera de acuerdo con las actividades a desarrollar en el marco de la ejecución del proyecto, indicando a su vez la fecha de inicio de actividades sobre el área sustraída.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **MATEO ACEVEDO GALVIS** apoderado de la Señora **JOSEFINA TOBOS RODRÍGUEZ**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1398 del 17 de octubre de 2013, por medio de la se efectuó la sustracción definitiva de un área de 2,5649 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del "Proyecto Carbonífero Mina Buenavista" en el marco del expediente SRF 143"

ARTÍCULO 8.- RECURSO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de ejecución no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 AGO 2022


ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ

**Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó: Paula Andrea Guzmán Cruz / Abogada contratista DBBSE

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén / Abogado contratista DBBSE 
Claudia Yamile Suárez Poblador / Contratista DBBSE 

Concepto técnico No: 053 del 13 de julio de 2022

Técnico evaluador: Meggy Galván Gallego / Bióloga DBBSE

Técnico revisor: Claudia Yamile Suárez Poblador/ Ingeniera Ambiental DBBSE

Auto: Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1398 del 17 de octubre de 2013, por medio de la se efectuó la sustracción definitiva de un área de 2,5649 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del "Proyecto Carbonífero Mina Buenavista" SRF 143

Expediente Solicitante: Josefina Tobos Rodríguez y Mateo Acevedo Galvis

Proyecto: "Proyecto Carbonífero Mina Buenavista" - Municipio de Toledo, departamento Norte de Santander